ACTA DE MODIFICACION DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6800514 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LYCON CIVIL SAS

Entre los suscritos, **ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR,** domiciliado (a) en la ciudad de Ibagué, identificado con la C. de C. **19.379.150** de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01614 del 15 de julio de 2004 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 189 del 22 de julio de 2004, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014, o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YISEL ESTHEFANY QUINCHE ESLAVA,** identificado (a) con la C. de C. No. 1.110.529.793, en calidad de representante legal de **LYCON CIVIL SAS** con NIT. 901.826.674-8, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de adición y modificación del Contrato No. **CO1.PCCNTR.6800514 DE 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante el artículo 4° de la Resolución No. 1-2154 del 28 de agosto del 2024, se delega en los subdirectores de Centros de Formación del SENA todas las actuaciones contractuales y pos-contractuales de los mismos, tales como las prórrogas y adiciones, entre otras. **2.** Que el 23 de septiembre de 2024, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "***CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA.",*** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($42.947.995,17). 3.** Que de acuerdo con solicitud realizada al ordenador del gasto por parte de **YISEL ESTHEFANY QUINCHE ESLAVA,** identificado (a) con la C. de C. No. 1.110.529.793, en calidad de representante legal de **LYCON CIVIL SAS** con NIT. 901.826.674-8 "documento que hace parte integral de la presente acta se sustenta la necesidad de modificar el contrato**. 4.** Que la justificación de la adición consiste en que: *"Cordial saludo Dr. Bermúdez, Como adjudicatarios del contrato no. CO1.PCCNTR.6800514 cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DECOMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA",** el presente es con el fin de manifestarle lo anunciado por las diferentes aseguradoras para la expedición de la póliza de cumplimiento del contrato en donde exigen una amparo en la estabilidad de la obra por el 100%, a lo que nuestra emisora de pólizas responde: "Buenos días, Una vez revisado el contrato en la plataforma del SECOP, el amparo de Estabilidad lo están solicitando por el 100% del valor del contrato, lo cual no es posible en ninguna compañía de seguros debido a las políticas de suscripción y a los contratos de reaseguro de cada una de las compañías, el % máximo amparado es del 50% del valor del contrato. Agradecemos su ayuda elevando solicitud ante la entidad con el fin de modificar y así mismo emitir pólizas.",* por lo que ante lo expuesto, la entidad solicito al adjudicatario se allegaran como mínimo dos (2) certificaciones de aseguradoras en las cuales se evidencien los argumentos bajo los cuales no es posible expedir dicha garantía en las condiciones solicitadas por la entidad, y con ello, poder analizar la posibilidad de disminuir el porcentaje del amparo al 50%, documentos que fueron efectivamente allegados por el adjudicatario, los cuales una vez analizados por la entidad son aceptados y sustentado en esto, se procederá a través del presente documento a modificar el porcentaje solicitado para la garantía de estabilidad y calidad de la obra del 100% al 50%. **5.** Desde tal perspectiva, se hace necesario que se modifique el contrato y de esta forma cumplir con el objetivo que tiene el centro de comercio en materia de infraestructura y así cumplir con las diferentes metas de este. **6.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y una vez avalados, revisadosy autorizados los planteamientos descritos por las partes intervinientes, se procederá a realizar la respectiva modificación solicitada por el contratista, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de objetivos propuestos en el desarrollo de las metas del Centro de Comercio y Servicios. **7.** Que se considera pertinente modificar el numeral 2 de la plataforma de Secop II en el título de Configuración financiera - Garantías, específicamente en el porcentaje establecido para Estabilidad y calidad de la obra en 50%, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de objetivos propuestos por el Centro. **8.** Que no existe restricción legal, constitucional o reglamentaria que establezca un mínimo o máximo de modificaciones a los contratos,sin embargo, no se podrán modificar el objeto y las condiciones que garantice la correcta ejecución del contrato. **9.** Que analizada la solicitud por parte del supervisor del contrato, el ordenador del gasto acepta la misma y ordena que se modifique el contrato No. **CO1.PCCNTR.6800514 DE 2024** cuyo objeto es "***CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL***

CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA.", por los argumentos previamente expuestos en cuanto a que la garantía de estabilidad y calidad de la obra sea proporcionada por el contratista sobre el 50% del valor del contrato**. 10.** Que, concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación del SENA establece como facultades del ordenador del gasto, la celebración del contrato, modificaciones y demás acciones inherentes a la actividad contractual. **11.** Que los argumentos anteriores tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntaden la contratación estatal, incorporado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece lo siguiente: ***Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de lavoluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *(…)***. 12.**Que mediante el artículo 4° de la Resolución No. 1-2154 del 28 de agosto del 2024, se delega en los subdirectores de Centros de Formación del SENA todas las actuaciones contractuales y poscontractuales de estos, por tanto el Centro de Formación **NO REQUIERE** autorización de la Dirección Regional del SENA para la presente modificación. **13.** Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido modificar algunas especificaciones técnicas por las cuales se celebró el contrato No. CO1.PCCNTR.6800514 de 2024, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen modificar el numeral 2 de la plataforma de Secop II en el título de Configuración financiera - Garantías, específicamente en el porcentaje establecido para Estabilidad y calidad de la obra el cual será del cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, para todos sus efectos de ejecución, y legalización del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA-** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de modificación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el SECOP 2, como: solicitud del contratista, documentos soporte del contratista respecto de la modificación solicitada, entre otros que soportan el presente documento. **CLAUSULA TERCERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP 2. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Ibagué, el 08 de octubre de 2024.

POR EL SENA

Firmado digitalmente por Alvaro Fredy Bermudez Salazar

ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
C. de C. **19.379.150**
Subdirector del Centro Comercio y Servicios

EL (LA) CONTRATISTA

YISEL ESTHEFANY QUINCHE ESLAVA
C. de C. No. 1.110.529.793

Firmado digitalmente por Edgar Augusto Prada Canizalez

Vbo. EDGAR AUGUSTO PRADA
Supervisor del Contrato

PAOLA MORALES
Apoyo Técnico Supervisor del Contrato

Proyecto: María Alejandra Diaz Vidales – Abogada Centro de Comercio y Servicios
Revisó y Aprobó: Helton Asmed Guaqueta Olarte – Profesional G. 09 de Gestión Contractual.